

**Constancia de Secretaría:** Manizales, dos (2) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez proceso verbal declarativo.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial por BEATRIZ ELENA GRISALES, identificada con C.C. 30.352.544, en contra de la de la compañía de seguros HDI y/o. GENERALLI SEGUROS identificada con NIT 860.010.170.-7 y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con NIT 860.252.683.-3.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Aclarará qué entidades conforman la parte pasiva en la presente demanda, a fin de determinar si este despacho tiene facultades, en términos de jurisdicción y competencia, para conocer del presente asunto.

Para ello se le recuerda a la parte actora que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”*.

2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. será necesario que se indique de manera expresa el domicilio de las entidades demandadas.
3. De acuerdo al numeral 5 del artículo 82 ibidem, los hechos de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados, evitando la inclusión de múltiples supuestos fácticos bajo un mismo enunciado. Por lo tanto, es necesario que se ajusten los hechos presentados en la demanda para cumplir con este requisito,

Auto notificado por estado del 7 de febrero de 2024

haciendo un recuento claro y detallado de los hechos que sustentan sus pretensiones.

3. Es necesario que cada uno de los documentos que se anexan a la demanda sean relacionados como pruebas, no es procedente que se agrupen los documentos y sean relacionados como “Parte del Expediente del empleado JUAN CARLOS MARTÍNEZ BOTERO de la Contraloría General de La República.”

También respecto de las pruebas es necesario recordar que, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P es un deber de las partes y sus apoderados “10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir”; en este sentido indicará qué actuaciones ha desplegado para conseguir “el expediente completo que, como empleado de la contraloría General De La República, existe del señor JUAN CARLOS MARTINEZ BOTERO” que solicita como “pretensión especial” en la presente demanda y las respuestas que ha obtenido.

4. Toda vez que con la presente demanda se pretende el reconocimiento de una indemnización, se hace necesario presentar el juramento estimatorio, conforme lo ordenan los artículos 82 numeral 7 y 206 del C.G.P.
5. Igualmente, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando algún documento que acredite el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

**Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

**Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Manuela Agudelo Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1646d2f53adf753ead7d204b45bc935b1b676e7b0743e15589b0af659b762728**

Documento generado en 06/02/2024 08:35:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**